



INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 116

FECHA: 14/03/12.-

ID: 17639

REF.: Aplica multa administrativa a empresa "Abastible S.A.", R.U.T. Nº 91.806.000-6 por infracción a la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General.-

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 144

Coyhaique, 12 de marzo de 2012

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

### CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15 de Septiembre de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Lillo Espejo, inició proceso de fiscalización respecto del curso, "Medición de Lpg (gas petróleo líquido)", código SENCE Nº 1237874853, que se ejecutó en la comuna de Coyhaique por el Organismo Técnico de Capacitación, "SCS Capacitación S.A.", R.U.T. Nº 99.531.640-4, comunicado por la empresa, "Abastible S.A.", RUT Nº 91.806.000-6, representada legalmente por Don Osvaldo Acuña, RUN Nº 8.808.282-6, ambos con domicilio en calle Camino a Melipilla Nº 11700, Maipú, Región Metropolitana, comunicación Nº3816608.

2.- Que en dicho proceso de fiscalización, se constató en forma fehaciente que el curso de capacitación citado en el considerando anterior, se estaba ejecutando en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional. Lo anterior constituye infracción según lo previsto en el artículo 76, del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que con fecha 21 de Septiembre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "Abastible S.A.".

4- Que los descargos fueron suscritos por el Gerente de Personas de la empresa Abastible S.A., mediante carta de fecha 6 de octubre de 2011, ingresada en la Dirección Regional del Sence, Región de Aysén, con fecha 11 de Octubre de 2011, en la cual se reconoce en forma expresa, la inconsistencia planteada en el proceso de fiscalización.

5.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a la empresa “Abastible S.A.”, RUT N° 91.806.000-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de 3 UTM., habida consideración de atenuantes existentes, en razón de no comunicar que el curso de capacitación “Medición de Lpg (gas petróleo líquido)l”, código SENCE N° 1237874853, se realizaría en un domicilio distinto al autorizado, infracción según lo previsto en el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la ley 19.518.

2.- Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, de acuerdo al procedimiento establecido por este organismo.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
CARLOS RODRIGUEZ LAGOS  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN AYSÉN

*[Signature]*  
CRL/cle

Distribución:

- Empresa
- **Unidad de Fiscalización Central**
- Unidad de Fiscalización Regional(2)
- Archivo